

A. Evitar la acumulación de residuos sólidos y líquidos, entre otros tanto en el interior como exterior de una propiedad, incluyendo techos, azoteas, patios y alrededores ya que pueden ser perjudiciales a la salud o ser guarida de pestes y sabandijas.



B. Mantener limpios los alrededores y/o sus áreas inmediatas desde la acera hasta la mitad de la calle o vía pública y en ambas calles cuando la propiedad dé hacia dos calles y/o avenidas. Además, mantener limpias las parrillas de alcantarillados pluviales.

C. Mantener pintada y en buen estado cualquier verja que tenga la propiedad que delimite sus puntos de colindancia o que se haya colocado por razones de seguridad.

D. Toda persona será responsable de aquellos residuos sólidos que genere, almacene o se encuentren depositados en sus propiedades y alrededores. Se establece la presunción de que todo recipiente o residuo cercano a un negocio (que sea característico de las operaciones del negocio) o residencia; provienen, pertenece o fueron depositados por los propietarios de éstos.



negocio (que sea característico de las operaciones del negocio) o residencia; provienen, pertenece o fueron depositados por los propietarios de éstos.

E. Mantener en buen estado los desagües o canales pluviales en techos, azoteas, patios y alrededores para evitar drenaje a solares adyacentes, excepto en casos que, por condiciones topográficas del terreno, las aguas provengan de predios superiores a predios inferiores en cuyos casos, el dueño del predio superior realizará obras necesarias para canalizar estas aguas.



Situaciones aplicables:

Desbordes de pozos sépticos, casas abandonadas o en mal estado, mal manejo de animales domésticos y de corral, mal manejo de contenedores de residuos sólidos, mal uso o limpieza inadecuada de trampas de grasa.

Multa Administrativa: Por infracción de cualquiera de estas modalidades se impondrá una multa por su primera infracción de doscientos (\$200) dólares, en caso de reincidencia se impondrá una multa de quinientos (\$500) dólares

Artículo 3.038 — Residuos Generados por Establecimientos Comerciales

Se prohíbe a los comerciantes a depositar o arrojar residuos sólidos o líquidos en áreas públicas, sistemas de recolección de aguas de escorrentía pluvial y calles del MAC, fuera de los periodos establecidos por el Departamento de Reciclaje y Saneamiento para el recogido final de los mismos.

En el caso de residuos líquidos, (aguas de proceso, lavado, entre otros) los mismos deberán descargarse al sistema de alcantarillado sanitario a través de una compañía autorizada para acarreo y disposición, si los residuos son aceites, grasas, residuos de alimentos, entre otros.

Multas Administrativas: \$1,000 por infracción

Las multas podrán ser impuestas por la Policía Municipal, Estatal o por el Funcionario Auxiliar Municipal designado para ejercer esta función, conforme se disponga por Orden Ejecutiva del Alcalde; Ordenanza o Resolución de la Legislatura Municipal.

**Autorizado por la Comisión Estatal de Elecciones
CEE-SA-2020-6633**



Municipio Autónomo de Caguas
Oficina de Asuntos Ambientales

www.caguas.gov.pr

Email: asuntosambientales@caguas.gov.pr

Rev. Diciembre 2019

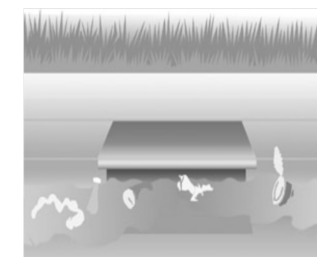
Artículos Ambientales del Código de Orden de la Ciudad Criolla

Queremos informarle de las reglamentaciones ambientales que usted y su comunidad deben conocer.

Esta guía le ayudará a:

- corregir áreas de incumplimiento
- conocer sus derechos ambientales
- tener una mejor calidad de vida.

A continuación se detallan los artículos vigentes que operan en el Municipio Autónomo de Caguas.



Artículo 3.009 Reparación de Vehículos

Ninguna persona por sí o por otras reparará o dará mantenimiento a algún vehículo de motor en las calles, avenidas, aceras o lugares públicos del MAC, incluyendo debajo de los puentes.



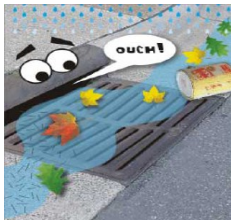
Se excluye de lo aquí dispuesto aquellas situaciones de desperfectos mecánicos repentinos, en cuyo caso la persona en posesión del vehículo tendrá hasta un máximo de una (1) hora desde que ocurrió el desperfecto para arreglarlo, o removerlo del área pública.

Multa administrativa: \$1,000

Artículo 3.031 Prohibición de obstrucción o descargas ilegales a los sistemas de recolección pluvial (naturales o estructurales)



Ninguna persona por sí o por otros podrá obstruir total o parcialmente o depositar cualquier tipo de material, objeto o aditamento que provoque la obstrucción total o parcial de las aguas y su libre flujo por las alcantarillas, canales, cunetas, atarjeas, caños o cualquier otra estructura del sistema de recolección de agua de lluvia del MAC.



Ninguna persona por sí o por otros depositará, verterá, descargará, desechará, o derramará cualquier sustancia material o desperdicio (líquidos, sólidos o gaseosos), incluyéndose el lavado de vehículos de motor que afecte o altere la calidad de las aguas que se recogen en el sistema de recolección de agua de lluvia del MAC. Se incluye conexiones ilegales a tuberías pluviales y descargas de pozos sépticos.

Multa Administrativa: \$ 1,000 de multa y la limpieza inmediata del área afectada a satisfacción del MAC. La acción correctiva comenzará tan pronto se identifique el daño y tendrá un término no mayor de 72 horas para completar la mitigación del mismo. Si el infractor no tomara acción en el término establecido, el MAC limpiará y cobrará a este, vez y media (1.5) los gastos incurridos en la mitigación.

Artículo 3.032 Depositar o derramar grasas o piezas en calles y aceras

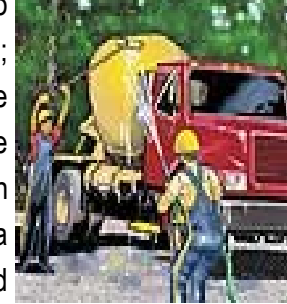
Se prohíbe a cualquier persona derramar grasas, aceites, líquidos de freno, combustibles y lubricantes, en las calles, avenidas, aceras o en el sistema de recolección pluvial del MAC.

Multa administrativa: \$1,000 y acción correctiva de limpieza en un termino no menor de 24 horas. Aplicará el cobro de 1.5 veces el costo de limpieza, si el Municipio realiza la misma.



Artículo 3.034 Depósito de remanentes, residuos de hormigón, mezcla de cemento y asfalto en lugares públicos o privados por parte de camiones

Se prohíbe depositar o verter en las aceras, calles y vías públicas, lugares yermos, públicos o privados, asfalto, o cualquier excedente o desperdicio que transporten camiones o camiones hormigoneros; incluyendo residuos que resulten de la distribución de cemento, hormigón premezclado o asfalto, para evitar daños a la propiedad municipal o privada.



Multa Administrativa: \$1,000 por infracción

Artículo 3.033 - Descargas ilegales de negocios de lavado comercial móvil

Se prohíbe la descarga de detergentes, residuos, desechos, aguas de lavado que no hayan sido debidamente tratadas, o cualquier otra sustancia contaminante producto de la operación de negocios de lavado comercial móvil, al sistema de recolección pluvial del MAC.

Multa Administrativa: \$1,000 y aplican las mismas condiciones correctivas señaladas en el Artículo 3.032.



Artículo 3.036 - Quema de desechos, materiales u objetos

Se prohíbe la quema de basura, desperdicios, escombros, chatarra, neumáticos, muebles, de árboles, vegetación y cualquier otro material u objeto, sea o no desechable, salvo las excepciones establecidas en las Reglas 208 y 402 del Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica de la Junta de Calidad Ambiental y cualquier otra actividad lícita debidamente autorizada por el MAC.

Multa Administrativa: \$ 100 de multa y la limpieza de las áreas afectadas a satisfacción del MAC (si al momento de la intervención está en proceso la quema, el infractor extinguirá la misma de inmediato).

Artículo 3.029 - Deberes sobre la Propiedad

Constituye un elemento de prioridad dentro del MAC la limpieza y estética de las áreas y lugares donde se llevan a cabo actividades comerciales, así como en los alrededores que están bajo el control y custodia de los dueños y usuarios de estas propiedades, los cuales las utilizan para generar beneficios económicos. Al igual aplica a propiedades de uso residencial que puedan causar o constituir un peligro a la salud de los propietarios, colindantes o terceros.

